



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS, IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL E IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/06/08
Publicación	2026/06/17
Vigencia	2026/06/18
Termino de Vigencia	2026/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6568 Alcance "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, impuesto sobre los servicios de parques acuáticos y balnearios, impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal e impuesto por la emisión de gases a la atmósfera

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 14, FRACCIONES III Y VIII, 23, FRACCIÓN XXVI Y 24, FRACCIONES I, II, XII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 96, FRACCIONES I Y III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Morelos, en ejercicio de su potestad tributaria y con fundamento en los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece contribuciones de las personas físicas y morales que realizan actividades económicas dentro de su territorio.

En ese sentido, el Código Fiscal para el Estado de Morelos define a los impuestos como las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas o morales, así como las unidades económicas que se encuentran en la situación jurídica de las hipótesis normativas correspondientes, constituyendo una fuente esencial para la integración de la hacienda pública estatal. Por su parte, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, regula los elementos esenciales de dichas contribuciones, estableciendo su objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, así como las disposiciones relativas a su determinación y entero.

En este sentido el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje recae sobre los ingresos obtenidos por la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, mediante el pago de un precio determinado o contraprestación por

Aprobación	2026/06/08
Publicación	2026/06/17
Vigencia	2026/06/18
Termino de Vigencia	2026/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6568 Alcance "Tierra y Libertad"

2 de 9



2024 - 2030

Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, impuesto sobre los servicios de parques acuáticos y balnearios, impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal e impuesto por la emisión de gases a la atmósfera

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

los servicios de hospedaje, siempre que los bienes materia de los servicios se encuentren en el territorio del estado de Morelos. Este impuesto se justifica en la actividad turística, la cual constituye un motor relevante para la economía estatal, generando ingresos que reflejan la capacidad contributiva de quienes participan en dicha actividad.

Por su parte, el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, tiene como objeto gravar la percepción habitual o eventual de ingresos derivados de la realización de diversiones y espectáculos públicos con cuota de admisión. Este tributo responde a la obtención de ingresos derivados de la explotación económica de actividades de esparcimiento, reflejando una manifestación clara de capacidad contributiva por parte de los organizadores o promotores de dichos eventos.

Asimismo, el Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, grava la prestación de los servicios de parques acuáticos, balnearios y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, siempre que los servicios se presten dentro del territorio del estado de Morelos, independientemente del lugar en donde se realice el pago del boletaje. La finalidad de este impuesto radica en gravar la utilización de las instalaciones y servicios con los que cuenta un parque acuático, balneario y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, mediante el pago de un precio determinado o contraprestación.

Aunado a lo anterior, dentro del sistema tributario estatal, el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, grava las erogaciones realizadas por las personas físicas o personas morales por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado, tales como sueldos, salarios, compensaciones y demás conceptos análogos. Es base del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, el monto total de las contraprestaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

En otro orden de ideas, el impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera, relativo a las emisiones de gases contaminantes expulsados a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollan en el Estado y que afecten el territorio del mismo, la finalidad de este

Aprobación	2026/06/08
Publicación	2026/06/17
Vigencia	2026/06/18
Termino de Vigencia	2026/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6568 Alcance "Tierra y Libertad"

3 de 9



impuesto radica en gravar la emisión de gases a la atmósfera referente a la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, proveniente de fuentes fijas como instalaciones industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio estatal, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

En conjunto, los impuestos antes descritos forman parte de un esquema integral de contribuciones estatales, orientado a gravar diversas actividades económicas, garantizando que quienes obtienen ingresos o beneficios derivados de ellas, contribuyan de manera proporcional y equitativa al financiamiento del gasto público.

No obstante, el entorno económico actual hace necesario implementar medidas que, sin menoscabo de los principios constitucionales en materia tributaria, permitan incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, fortalecer la recaudación y brindar condiciones favorables para la regularización de las personas contribuyentes, así como para la reactivación de sectores estratégicos de la economía estatal.

En este contexto, la adopción de beneficios fiscales, tales como estímulos, subsidios, exenciones y condonaciones, se constituye como una herramienta de política hacendaria válida y eficaz, orientada a promover la formalidad y disminuir la cartera vencida, sin afectar los ingresos públicos, así como establecer medidas que permitirán avanzar en la regularización del cumplimiento de obligaciones fiscales y que se garantice la aplicación efectiva y eficiente de la normativa vigente que regula las acciones necesarias en los procesos.

En tal sentido, los beneficios económicos y fiscales que se estiman alcanzar, son:

Un incremento en la recaudación efectiva, derivado de la regularización de las personas contribuyentes que actualmente presentan adeudos fiscales, quienes, incentivados por la condonación de accesorios, podrán ponerse al corriente mediante el pago del principal en una sola exhibición.

En consecuencia, el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, reduciendo así la evasión y la elusión, lo que fortalece la cultura contributiva y genera una base de personas contribuyentes más amplia y estable.

Por tanto, incentivar la reactivación económica de sectores estratégicos, como el turismo, el entretenimiento y los servicios, lo que se traduce en un aumento indirecto de ingresos públicos a través de mayores niveles de actividad económica, generación de empleo y consumo.

Aunado a lo anterior, se considera importante otorgar a las personas contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos regulado en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, un subsidio fiscal y facilidades fiscales para realizar su pago. Esta medida es fundamental porque incentiva la regularización fiscal, reduciendo con ello la carga económica de las personas contribuyentes tras periodos de baja actividad y simplifica el cumplimiento de sus obligaciones mediante procesos más ágiles.

Bajo esta lógica, la implementación de beneficios fiscales en relación con estos impuestos permite, por una parte, fomentar la regularización de las personas contribuyentes que presentan rezagos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, por otra, incentivar la adopción de prácticas más eficientes y responsables en materia ambiental, al facilitar condiciones para el cumplimiento oportuno de sus contribuciones, sin que ello implique renunciar a los objetivos de protección ambiental que le dan origen.

En este sentido, los beneficios fiscales que se proponen en el presente instrumento jurídico, se consideran una acción que apoya la política pública orientada a fortalecer la hacienda pública estatal, al propiciar una mayor captación de ingresos en el futuro, derivada de una base contributiva más sólida, del incremento en la actividad económica y de la recuperación de adeudos fiscales que, en ausencia de estos beneficios, presentarían una alta probabilidad de incobrabilidad y falta de oportunidad en el pago de impuestos.

Por lo anterior, los beneficios fiscales propuestos, resultan favorables para el Estado, al generar condiciones que permiten maximizar la recaudación efectiva y



sostenible en el tiempo, sin contravenir los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De igual manera, se considera indispensable señalar que el presente Acuerdo se sustenta conforme a lo establecido en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, que prevé la competencia de la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para conceder subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes del Estado.

No pasa desapercibido que, en la emisión del presente instrumento, se observan los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, en su Eje Rector 5, denominado “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo”, en el rubro de Hacienda, establece en su Objetivo Estratégico número 5.4 consolidar un Estado con desarrollo económico sostenible, fortaleciendo la gestión tributaria y la adecuada asignación de recursos, otorgando mejores condiciones económicas y sociales a la población, estableciendo para ello la Estrategia número 5.4.1 respecto a fortalecer la administración tributaria de la hacienda pública estatal; ello, a través de su línea de acción número 5.4.1.1 concerniente a implementar un sistema recaudatorio y de fiscalización coordinado y eficiente.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS, IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES



2024 - 2030

Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, impuesto sobre los servicios de parques acuáticos y balnearios, impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal e impuesto por la emisión de gases a la atmósfera

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

AL TRABAJO PERSONAL E IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la condonación de multas y recargos generados en el ejercicio fiscal 2025 y anteriores, a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, establecidos en los Capítulos Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo Bis y Séptimo Quinquies Sección I, todos del Título Segundo de los Impuestos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, siempre y cuando presenten las declaraciones correspondientes y realicen el pago total del adeudo actualizado en una sola exhibición, conforme a lo siguiente:

PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	FECHA DE PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025 Y ANTERIORES
80%	A más tardar el 31 de julio de 2026
60%	Entre el 01 de agosto y el 30 de septiembre de 2026
40%	Entre el 01 de octubre y el 30 de noviembre de 2026
20%	Entre el 01 diciembre y el 31 de diciembre de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un subsidio fiscal a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, conforme a los porcentajes siguientes:

PORCENTAJE DE SUBSIDIO	NÚMERO DE BOLETOS VENDIDOS PARA LA ASISTENCIA A LOS ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO CUARTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS
80%	Entre 1 y 1000
60%	Entre 1001 y 3000
40%	Entre 3001 y 5000
20%	Más de 5000

Este subsidio fiscal, será aplicable a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre que

Aprobación 2026/06/08
Publicación 2026/06/17
Vigencia 2026/06/18
Termino de Vigencia 2026/12/31
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6568 Alcance "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, impuesto sobre los servicios de parques acuáticos y balnearios, impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal e impuesto por la emisión de gases a la atmósfera

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

los contribuyentes presenten las declaraciones conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorgan facilidades administrativas para realizar el pago del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, establecido en el Capítulo Cuarto del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para los supuestos establecidos en el artículo 33, fracción II de la citada Ley, conforme a lo siguiente:

I. Se amplía el plazo para la presentación de las declaraciones y el entero del referido Impuesto el cual deberá presentarse, dentro del periodo de 10 días hábiles, posteriores a la celebración del evento, pudiendo pagar en la oficina recaudadora, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría. La presente facilidad estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficios fiscales otorgados por virtud del presente Acuerdo, no conceden a las personas contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas con antelación a la entrada en vigor del presente instrumento, ni implica la condonación del impuesto principal.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Aprobación	2026/06/08
Publicación	2026/06/17
Vigencia	2026/06/18
Termino de Vigencia	2026/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6568 Alcance "Tierra y Libertad"

8 de 9



Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, impuesto sobre los servicios de parques acuáticos y balnearios, impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal e impuesto por la emisión de gases a la atmósfera

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

TERCERA. Los beneficios previstos en el presente Acuerdo no serán aplicables a créditos fiscales que se encuentren controvertidos mediante medios de defensa, salvo que el contribuyente se desista de los mismos conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 08 días del mes de junio de 2026.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JORGE SALAZAR ACOSTA
RÚBRICAS.**

Aprobación	2026/06/08
Publicación	2026/06/17
Vigencia	2026/06/18
Termino de Vigencia	2026/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6568 Alcance "Tierra y Libertad"

9 de 9